



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

### Nº. 476 -2017-GRJ/GR

Huancayo, 08 NOV 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 450-2017-GRJ/GR, de fecha 16 de octubre de 2017, Oficio Nº 521 DE-RSCH-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, Reporte Nº. 740-2017-GRJ/ORAJ de fecha 25 de Octubre del 2017, Esquela de Observación – Área de Personas Jurídica de Título -2017- 02148012 con fecha de recepción 05 de Octubre del 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

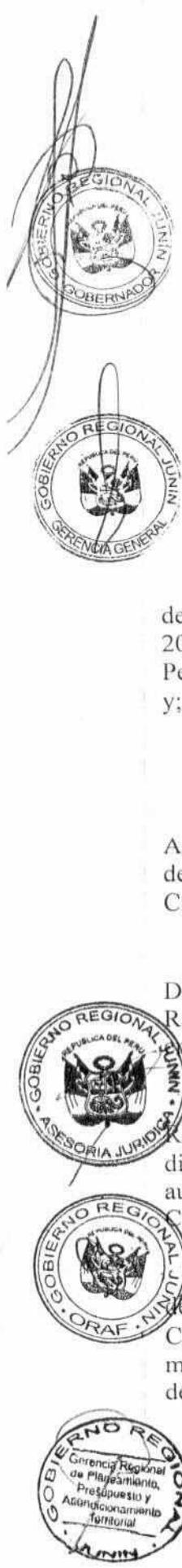
Que, el Decreto Supremo Nº. 006-75-PM-INAP, establece que el Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE, es una organización constituida por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, cuya finalidad es administrar el fondo de asistencia y estímulo – CAFAE;

Que, mediante Oficio Nº. 411-DE-RSCH-2017 de fecha 21 de Agosto del 2017, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Chupaca, solicita otorgamiento de Resolución de Reconocimiento de la Constitución del Sub Cafae de la Red de Salud Chupaca, mediante la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, el numeral 5.4 de la Directiva Nº. 001-2002-SUNARP-SN, aprobada mediante Resolución de la Superintendencia de los Registros Públicos Nº. 015-2002- SUNARP-SN, dispone que para la inscripción del acto resolutivo del CAFAE es título suficiente la copia autenticada por el funcionario competente del organismo emisor de la Resolución de Constitución emitida por el Titular del pliego presupuestario respectivo;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº. 651-2015-GR-JUNIN/GR de fecha 30 de Diciembre del 2015, se reconoce la creación de la Unidad Ejecutiva de la Red de Salud Chupaca, siendo la transferencia gradual y efectiva, por lo que corresponde designar a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – Sub CAFAE de la Red de Salud Chupaca.

SG - GRJ	
DOC. Nº	2374813
EXP Nº	1603890





Que, mediante Decreto Supremo N°. 006-75- PM/INAP y sus modificatorias, se aprobaron normas generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la Aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo de cada entidad;

Que, el Artículo 6° de la precitada norma, señala que se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal un Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo; el mismo que estará constituido por un representante del Titular del Pliego, quien lo presidirá, el Director de Personal o quien haga sus veces, el Contador General o quien haga sus veces, tres vocales titulares y tres vocales suplentes elegidos por los trabajadores;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Supremo N°. 097-82-PCM, que modifica el Artículo 6° del Decreto Supremo N°. 06-75-PM-INAP, el periodo del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo será de dos (02) años, siendo necesario un acto constitutivo cada vez que transcurran el plazo aludido; lo que hace de los CAFAE, sub CAFAE, organizaciones de naturaleza peculiar;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2017-GRJ/GR, de fecha 16 de octubre de 2017, se resolvió CONSTITUIR a partir de la fecha y por el periodo de dos (02) años, el Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo – Sub CAFAE de la Unidad Ejecutora – Red de Salud Chupaca.

Que, mediante Oficio N° 521 DE-RSCH-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, el Director de la Red de Salud de Chupaca, solicita Rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2017-GRJ/GR, y adherir a los representantes suplentes.

Estando a todo lo expuesto y contando con las visaciones del Gerente General Regional; la Oficina Regional de Administración y Finanzas; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 2° de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR**, el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2017-GRJ/GR, de fecha 16 de octubre de 2017, en los términos siguientes:

**ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUIR**, a partir de la fecha y por el periodo de dos (02) años, el Sub Comité de Administración de Fondo de





Asistencia y Estimulo – Sub CAFAE de la Unidad Ejecutora – Red de Salud Chupaca; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO DEGUNDO.- MODIFICAR**, el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2017-GRJ/GR, de fecha 16 de octubre de 2017, en lo concerniente a la Designación del Comité de Administración del Fondo de Estimulo y Asistencia – Sub CAFAE de la Red de Salud Chupaca, en los términos siguientes:

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, al Comité de Administración del Fondo de Estimulo y Asistencia – Sub CAFAE de la Red de Salud Chupaca, comprendido por el periodo 02 años, conforme al siguiente detalle:

**REPRESENTANTES DE LA RED DE SALUD CHUPACA:**

- **Presidente: C.D. Elvis Daniel YANCAN RICALDI**  
Director Ejecutivo de la Red de Salud Chupaca  
DNI N°. 20112297.
- **Secretario: C.D. Ludwig Gleb SOLIS CHUCOS**  
Jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud Chupaca  
DNI N°. 40460849.
- **Tesorero: TEC. ENF. Luis Alberto MUCHA ROJAS**  
Jefe de la Unidad de Economía de la Red de Salud Chupaca  
DNI N°. 19868616.

**REPRESENTANTES TITULARES DE LA RED DE SALUD CHUPACA:**

- **TAP. Zósimo Juan LOARDO VELASQUEZ**  
DNI N°. 20080715  
Miembro
- **TAP. Rafael Peter PALOMINO PAREDES**  
DNI N°. 19900502  
Miembro
- **TAP. Magdalena CABRERA ROMERO**  
DNI N°. 20062282  
Miembro

**REPRESENTANTES SUPLENTE DE LA RED DE SALUD CHUPACA:**

- **TAP. Primitivo QUISPE FONSECA**  
DNI N°. 19913948





Miembro

- TAP. Fredy Edwin MONTERO TICSE  
DNI N°. 20064264  
Miembro

- TAP. Edinson Godofredo DE LA CRUZ LOZANO  
DNI N°. 40317452  
Miembro



**ARTÍCULO TERCERO.- MANTÉNGASE** vigente los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional-N° 450-2017-GRJ/GR, de fecha 16 de octubre de 2017.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

*[Large handwritten signature and scribbles over the text]*



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Se transcribe a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 NOV 2017

*[Signature]*  
ADON. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 188 - 2017 - GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 07 NOV. 2017

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNIN

**AUTOS Y VISTOS:** El informe Técnico N° 308-2017-GRJ/GRI como Órgano Instructor, con relación al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana; además,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, la letra b) y c), numeral 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil señala:

**"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario**

93.1 La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde, en primera instancia, a: (...)

a) *En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.*

b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."*

c) *En el caso de la sanción de destitución, le jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."*

**SEGUNDO.-** Asimismo, en el numeral 17.1 de ésta misma Directiva, señala:

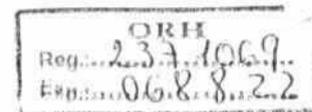
**"LA FASE SANCIONADORA**

**17.1 Informe Oral:**

*Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del órgano Instructor; el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que ésta pueda –de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.*

*El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual periodo de tiempo, debidamente sustentado.*

**TERCERO.-** Ahora bien, habiéndose emitido el Informe de Conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario; se debe tener en cuenta, que el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, que





supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. Por ello el derecho al debido proceso y los derechos que lo integran son invocables y, por tanto están garantizados en el ámbito de todo procedimiento.

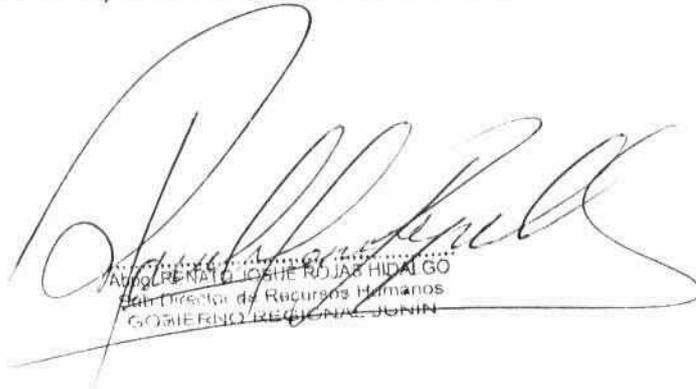
Por tales consideraciones se **RESUELVE**:

**Artículo Primero.-** El Órgano Sancionador se **AVOCA** al conocimiento del presente proceso, seguido contra el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana; por presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** el Informe Técnico N° 308-2017-GRJ/GRI, con la presente resolución al administrado antes aludido, a fin de que en el plazo de tres (03) días hábiles de notificados y de considerarlo necesario, solicitar informe oral, esto en observancia al debido procedimiento y no recortar su derecho de defensa; y conforme a su estado emitase la resolución que corresponda.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



.....  
ANTONIETA VIDALON ROBLES HIDALGO  
Abogada de Recursos Humanos  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO: 08 NOV. 2017



Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL